

CONVENIO DE TRANSPARENCIA PROSCIENCE

Al suscribir el presente acuerdo, acepto y me comprometo a cumplir cada una de las clausulas que a continuación se establecen, reconociendo que los precios oficiales de **PROSCIENCE**, son los que objetiva y justamente han sido creados, para que todos los intervinientes en el proceso de comercialización y clientes finales, vean recompensados y reconocidos sus esfuerzos, aceptando que es el precio justo por la calidad de producto que se entrega.

En virtud de lo anterior, quienes comercializan estos productos han acordado suscribir el presente **CONVENIO**, en los términos y condiciones que a continuación se describen.

PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR desea comercializar los productos que fabrica y/o comercializa PROSCIENCE.

El distribuidor queda autorizado a vender en el territorio nacional de forma directa a público final con precio de venta oficial.

SEGUNDO: EL DISTRIBUIDOR actuará por su propia cuenta, medios y riesgo y no estará sometido a subordinación laboral DIRECTA o el personal que utilice en la ejecución del objeto de este contrato, no tendrá vinculación alguna con PROSCIENCE o con quien le suministre la mercancía oficialmente autorizado, quien en consecuencia no ostentará ningún tipo de responsabilidad con los contratistas y/o empleados del DISTRIBUIDOR.

TERCERO: De igual forma, las partes declaran que con la suscripción del presente no se está generando una relación de representación comercial o civil, ni de mandato comercial o de contrato de agencia comercial, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, por cuanto la relación que nace en virtud del presente contrato se limita a que **EL DISTRIBUIDOR** adquiere el producto y vende a terceros esas mercaderías.

CUARTO: PRECIO DE LOS PRODUCTOS: Los precios de los productos o artículos para que EL DISTRIBUIDOR comercialice las mercancías, serán conformes a la lista de precios determinada en cada momento por PROSCIENCE. PROSCIENCE comunicara por escrito en la dirección física o de correo electrónico con EL DISTRIBUIDOR para cualquier modificación en los precios de los productos o artículos entregados para su distribución, también regirán las listas que publique en sus paginas o redes oficiales.

EL DISTRIBUIDOR acepta que la lista de precios entregada por PROSCIENCE es la lista de precios de venta al público, y que mantendrá un equilibrio e igualdad de precios en el mercado. Por lo tanto, no afectará los precios de venta al público reduciéndolos.

En esas condiciones, **EL DISTRIBUIDOR** acepta que la utilidad o remuneración por la comercialización de los productos, estará dada por el margen de reventa, que consiste en la diferencia que recibe el **DISTRIBUIDOR** entre el valor que paga por la compra de las mercancías y la venta de las mismas.

Cuando EL DISTRIBUIDOR comercialice a terceros, o, subdistribuidores, tendrá en cuenta el margen de utilidad para que siempre el precio de venta al público se respete, es decir que nunca se podrá vender al consumidor final por debajo del precio de venta al público dado por **PROSCIENCE**.

Igualmente se regirá por la lista de precios a subdistribuidores que se anexa al presente contrato (Anexo 3).

Las partes acuerdan que el incumplimiento de la presente cláusula es una falta grave y por







lo tanto **PROSCIENCE** o quien suministre la mercancía oficialmente autorizado, podra dar por terminada la distribución, en todo caso se deberá informar a **PROSCIENCE**, para que publique en sus medios oficiales que quien haya cometido esta falta no aparezca como distribuidor autorizado y no se le pueda vender directa o indirectamente.

QUINTO: 5.1. LICENCIA DE USO DE MARCA: Con la firma del presente convenio EL DISTRIBUIDOR obtiene a su favor de parte PROSCIENCE las prestaciones que se detallan a continuación:

- a-). PROSCIENCE de manera no exclusiva y mientras este en vigencia y se cumplan la totalidad de obligaciones establecidas en el presente convenio, otorga a EL DISTRIBUIDOR una licencia de uso de sus signos distintivos, el cual le faculta a éste último hacer uso del logo y demás signos distintivos de aquel en la entrada y al interior del establecimiento de comercio, siempre y cuando se acompañen con la expresión "distribuidor autorizado" de suerte que no induzca a los consumidores a error.
- b.). Por su parte EL DISTRIBUIDOR se obliga a usar los signos distintivos en la forma que fueron originalmente registradas, no modificando en forma alguna las mismas. Asimismo, LAS MARCAS deberán ser usadas siempre con la leyenda "MARCA REGISTRADA ®" y deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente convenio.
- 5.2. PUBLICIDAD Y DESCUENTOS: La publicidad se realizará de la siguiente manera:
- **c-).** Toda la publicidad de los productos objeto del presente contrato, estarán a cargo del DISTRIBUIDOR.
- d-). Con todo, EL DISTRIBUIOR no podrá emitir ninguna publicidad que no se encuentre debidamente aprobada por PROSCIENCE.
- e-). EL DISTRIBUIDOR no hará publicidad que sea engañosa, ni que afecte, vulnere o vaya en contravía del Estatuto del Consumidor, ni tampoco que otorgue atribuciones falsas vulnerando la normatividad sanitaria, o, que de alguna manera pudiera engañar a los consumidores.
- **5.3. LIMITACIONES A LA LICENCIA DE USO.** La licencia de uso del logo y demás signos distintivos de PROSCIENCE, se encuentra limitada al territorio y segmento comercial y con el único propósito de promocionar y comercializar los productos de PROSCIENCE.

Bajo esta consideración, deben prevalecer EL LOGO Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS DEL **DISTRIBUIDOR** sobre el logo y signos distintivos PROSCIENCE, **incluyendo** la papelería, los catálogos, las tarjetas de presentación, la pagina web, redes sociales y demás del **DISTRIBUIDOR**.

5.4. REGALÍAS O ROYALTIES. PROSCIENCE, renuncia al pago de Regalías por el uso de la marca PROSCIENCE, ya que tal uso se debe realizar de la forma indicada en el presente contrato. En el evento de que el DISTRIBUIDOR incumpla el uso indicado en este capítulo dará lugar a la terminación de este contrato y por consiguiente se podrá demandar judicialmente la infracción de sus derechos de propiedad intelectual y/o competencia desleal.

Así mismo se compromete a NO facilitar las fórmulas de los productos PROSCIENCE a



terceros, con el propósito de diseñar los mismos productos y comercializarlos a través del mismo u otro canal de distribución a nivel interno o en el extranjero

5.6. PACTO DE LEALTAD: Con la firma del presente contrato **EL DISTRIBUIDOR** de forma absoluta, irrestricta e irrevocable accede a respetar y no infringir las condiciones establecidas por **PROSCIENCE** en el presente capítulo respecto al uso del logo y demás signos distintivos de éste en cuanto a establecer de forma clara en los mismos que se trata de **UN DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** y por lo tanto no se presentará ante sus clientes y demás personas naturales o jurídicas como **PROSCIENCE**, lo anterior con el objeto de no inducir a error o engaño al público en general.

De igual forma **EL DISTRIBUIDOR** se compromete de forma absoluta, irrestricta e irrevocable a no publicitar en medios de comunicación masivos o en las propias páginas web de éste, su actividad de DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, como si se tratare del fabricante.

EL DISTRIBUIDOR reconoce que la violación de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a PROSCIENCE para presentar denuncia penal con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 306. El que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En las mismas penas incurrirá quien financie, suministre, distribuya, ponga en venta, comercialice, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación, bienes o materia vegetal, producidos, cultivados o distribuidos en las circunstancias previstas en el inciso anterior.

Artículo 307. Uso ilegítimo de patentes. El que fabrique producto sin autorización de quien tiene el derecho protegido legalmente, o use sin la debida autorización medio o proceso patentado, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de veinte (20) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que introduzca al país o saque de él, exponga, ofrezca en venta, enajene, financie, distribuya, suministre, almacene, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación producto fabricado con violación de patente.

Artículo 308. Violación de reserva industrial o comercial. El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial. La pena será de tres (3) a siete (7) años de prisión y multa de cien (100) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero; o, contra los delitos contra la salud pública que protegen Código Penal.

Artículo 373. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la









libertad, o, contra los delitos contra el orden económico social, previsto en el Artículo 303. Ilícita explotación comercial. El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.

- **5.7. PROPIEDAD INDUSTRIAL**: La Propiedad Industrial como marcas, nombres y enseñas comerciales, Diseños Industriales, patentes de invención y cualquier otra propiedad industrial son de **PROSCIENCE** y así lo reconoce **EI DISTRIBUIDOR** y su utilización por parte de este último será únicamente para cumplir con el objeto de este convenio.
- 5.8. COMPETENCIA DESLEAL: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, si EL DISTRIBUIDOR llegaré a incumplir en todo o en parte alguna de las obligaciones adquiridas por este en virtud de la Cláusulas, PROSCIENCE podrá además de terminarlo de manera inmediata, al mismo tiempo, iniciar las acciones y procedimientos pertinentes y vigentes a la fecha para poner en conocimiento de la autoridad competente los actos restrictivos de competencia desleal con el objeto que EL DISTRIBUIDOR se vea forzado a desistir del ejercicio de dichas prácticas.
- **5.9. CONFIDENCIALIDAD:** 5.9.1 EL DISTRIBUIDOR está obligado en virtud del presente contrato, a guardar estricta confidencialidad sobre cualquier información de carácter empresarial o administrativa, que llegare a conocer de PROSCIENCE, así como de los diseños industriales, bases de datos, secretos empresariales, métodos de negocio, estrategias comerciales, contratos, acuerdo de intenciones, listados de precios y porcentajes de descuentos, o cualquier otra que le seá suministrada, no pudiendo revelar dicha información a terceros de ninguna forma o medio.

5.9.2 La violación a esta cláusula dará derecho al PROSCIECE a dar por terminado este convenio anticipadamente y a entablar las acciones penales, de propiedad intelectual y civiles correspondientes, ante los jueces competentes del territorio.

PROSCIENCE se reserva la facultad de ser exclusivamente el exportador de los productos de la marca.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el incumplimiento de la presente cláusula es una falta grave y por lo tanto PROSCIENCE podrá dar por terminado el convenio, si el DISTRIBUIDOR fabrica productos marcados con los distintivos de PROSCIENCE, o, diseña productos con las fórmulas de PROSCIENCE.

EL DISTRIBUIDOR bajo ningún motivo podrá exportar, o, sacar del territorio nacional las mercancías de PROSCIENCE.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

- a-). Salir a responder ante las autoridades sanitarias, administrativas y del Estado, por las consecuencias del manejo inadecuado de la publicidad del producto objeto del presente contrato.
- **b-)**. Cancelar multas o sanciones que emitan las autoridades sanitarias, administrativas y del Estado, por las consecuencias del manejo inadecuado de la publicidad del producto objeto del presente contrato.









- c-). Indemnizar a consumidores que se vean afectados, por consecuencias del manejo inadecuado de la publicidad del producto objeto del presente contrato, o por otorgar atribuciones terapéuticas, o cualquier otra diferente a la de carácter alimenticio, de suplemento dietario, o las propias del producto.
- **d-).** Informar de manera inmediata a PROSCIENCE cualquier situación relacionada con posibles infracciones que se detecten en el mercado, o, venta del producto por encima o debajo del valor de venta al público.

Adicionalmente, PROSCIENCE podrá terminar el contrato anticipadamente y reclamar los perjuicios ocasionados, en el evento de que EL DISTRIBUIDOR:

SEPTIMA: 7.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

- a) incurra en algún ilícito que comprometa la imagen o responsabilidad de PROSCIENCE;
- b) infrinja derechos de propiedad industrial de las marcas, empaques, diseños, vestidos de marca de PROSCIENCE;
- c) adulterare los productos de PROSCIENCE;
- d) por cualquier medio exhiba o publicite el producto por fuera de los lineamientos otorgados en el registro por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA.
- e) En el evento que el INVIMA sancione al TITULAR DEL REGISTRO SANITARO a causa de publicidad no autorizada por el INVIMA que hubiere realizado el DISTRIBUIDOR.
- f) Cuando teniendo conocimiento o recibiendo aviso, no dé por terminada la distribución a alguno de sus compradores que vendan los productos a precios diferentes a los oficiales o cuando directamente venda los productos a precio diferente al oficial.
- **7.2.** Consecuencias de la terminación. Una vez terminada la relación comercial establecida entre las Partes, por cualquier causa, las Partes se reunirán con el fin de coordinar los siguientes asuntos:
- (i) El pago de cualquier cantidad de dinero debida por una Parte a la otra, el cual será acordado mediante la celebración de un contrato de transacción debidamente suscrito por las Partes.
- (ii) La pronta entrega por parte del DISTRIBUIDOR de todos los manuales y demás documentos que haya recibido de PROSCIENCE, así como todos los documentos que tengan información sobre los productos y cualquier otro documento relacionado con la distribución y que sean de su propiedad o sobre los cuales tenga derecho de propiedad intelectual.
- (iii) Una vez terminado el presente convenio por cualquier causa, el DISTRIBUIDOR cesará inmediatamente el uso de las marcas, diseños industriales, lemas y nombres comerciales de propiedad de PROSCIENCE, y que le haya sido permitido usar en los términos del CAPÍTULO QUINTO del presente Contrato.

PARÁGRAFO. En el caso de que surjan controversias entre las partes por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, la parte que no hubiese causado el supuesto incumplimiento, comunicara por escrito a la parte que hubiese causado supuestamente el mismo, indicándole el motivo de la inconformidad, teniendo esta ultima parte, a partir de la recepción de tal comunicación, 15 (quince) días hábiles para rectificar el incumplimiento si fuese el caso, o bien manifestar lo que a su derecho corresponda. En



CURRICTRIBUIROR

caso de que el incumplimiento de alguna de las partes sea respecto de cualquiera de las obligaciones principales o accesorias, la parte perjudicada tendrá el derecho de opción entre elegir el cumplimiento forzoso del mismo o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

7.3. ARREGLO DIRECTO: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Se excluye del presente asunto, todos aquellos temas que tengan que ver con ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL, o INFRACCIÓN DE DERECHOS MARCARIOS, o temas PENALES, por parte del DISTRIBUIDOR, en cuyo caso se podrá demandar y/o denunciar de manera inmediata, así como solicitar y practicar medidas cautelares inmediatas.

CAPITULO OCTAVO MISCELÁNEOS

- **8.1. RESPONSABILIDAD. ENTRE LAS PARTES: Las partes,** convienen, reconocen y aceptan que las estipulaciones del presente contrato no constituyen ni serán consideradas como una sociedad, cuentas en participación, o relación de trabajo entre las partes. Ninguna de ellas tendrá facultad alguna para constituirse como fiador, aval o garante de la otra parte del presente contrato, ni en general constituir como prenda el crédito de la otra parte del presente contrato o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.
- **8.2. VALIDEZ:** Este convenio es válido desde la firma del mismo y las partes acuerdan que cualquier otro convenio, acuerdo verbal o escrito se da por finalizado, terminado o se entiende sin validez y el único vínculo jurídico entre las partes, en adelante es este.
- **8.3. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE:** Para todo lo relacionado con la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan de manera expresa en someterse a las leyes aplicables y tribunales de Bogotá D.C. Republica de Colombia, renunciando en este acto de manera expresa a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de domicilio, ejecución o cumplimiento de las obligaciones.

Para su constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de Marzo 2019.

DIEGO FERNANDO ZAPATA
PROSCIENCE

	SOBBIOTRIBOIDOR	EE MAGTER O DIGITALDOLD ON
	Nombre	Nombre
	Firma	Firma
-		

EL MASTER O DISTRIBUIDOR